

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: -</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 1 de 9</b>

**RESOLUCION No. 000413**

**- 9 JUL 2024**

"Por el cual se protocoliza e implementa el Acuerdo Colectivo celebrado entre la Contraloría General de Santander y las Organizaciones Sindicales CONTRAESTAL-SUNET-SINALTRASE".

**EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

**En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267,268, 272 de la Constitución política modificada por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 330 de 1996**

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, se establece que: "Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

2. Que mediante la Ley 411 de 1997, se aprobó el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo- OIT, sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la Sexagésima Cuarta (64) reunión de la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo-Ginebra, (1978).

3. Que el presidente de la república, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 160 de 2014, por medio del cual reglamento la Ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las Organizaciones sindicales de empleados públicos.

4. Que mediante la Ley 524 de 1999, se aprobó el "Convenio Número Ciento Cincuenta y Cuatro (154) sobre el Fomento de la Negociación Colectiva", adoptado en la Sexagésima Séptima (67) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, (1981).

5. Que, en desarrollo de las disposiciones antes mencionadas, las Organizaciones sindicales CONTRAESTAL-SUNET-SINALTRASE, presentó pliego de solicitudes ante la contraloría General de Santander, dentro de los términos previstos en el Decreto 160 de 2014 compilado por el Decreto 1072 del 2015 y modificado por el Decreto 0243 del 29 de febrero del 2024.

6. Que acatando el mandato del numeral 2 del artículo 11 del Decreto 160 de 2014; la entidad mediante Resolución 000134 del 5 de marzo del 2024, designó sus representantes para la mesa única de negociación del pliego de peticiones radicado ante la Contraloría General de Santander, además convocó a las organizaciones Sindicales CONTRAESTAL-SUNET-SINALTRASE para el desarrollo de la negociación conforme a los lineamientos definidos por el Decreto 160 de 2014 compilado por el Decreto 1072 del 2015 y modificado por el Decreto 0243 del 29 de febrero del 2024.

7. Que conforme a lo previsto en el Decreto 160 de 2014 compilado por el Decreto 1072 del 2025 y modificado por el Decreto 0243 del 29 de febrero del 2024, se dio instalación de la mesa de negociación el día 24 de abril del 2024, llevando a cabo el estudio, análisis, debate y decisión de la totalidad de los puntos allegados en el pliego de solicitudes, entre



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: -</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 2 de 9</b>

los representantes de la Contraloría General de Santander y las Organizaciones sindicales CONTRAESTAL-SUNET-SINALTRASE las cuales asocian a sus empleados públicos, las partes suscriben el día 21 de junio de 2024 el "ACUERDO DE CIERRE FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CONTRAESTAL-SUNET-SINALTRASE" vigencia 2024-2026.

8. Que, respecto a los puntos del acuerdo de contenido económico, la Contraloría General de Santander para la vigencia 2024 - 2026, dará cumplimiento a los mismos, con cargo a los rubros presupuestales específicos que se encuentre en el presupuesto general de la entidad.

9. Que el Artículo 14 del Decreto 160 del 2014 compilado por el Decreto 1072 del 2015, establece y modificado por el Decreto 0243 del 29 de febrero del 2024: "[...] Las autoridades públicas competentes darán cumplimiento al acuerdo colectivo expedirán los respectivos actos administrativos a que haya lugar de acuerdo con los compromisos pactados (...)". subrayado y negrilla.

10. Que, en mérito de lo expuesto, la Contraloría General de Santander adopta los acuerdos pactados en la Mesa Única de Negociación adelantada por los representantes de la Dirección general y las Organizaciones sindicales en mención firmantes del acta de cierre de acuerdos y no acuerdos fechada del 21 de junio de la presente anualidad, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

11. Que en la prenombrada mesa de negociación se acordó que el presente acuerdo regirá conforme a los principios de progresividad, en el sentido de que no habrá regresividad en materia laboral y se respetarán los derechos alcanzados como resultado de los acuerdos colectivos.

12. Que en lo que respecta al campo de aplicación de las prerrogativas de los acuerdos colectivos, la Contraloría General de Santander extiende los beneficios a los demás empleados públicos no sindicalizados, suceso que no tendrá efectos retroactivos, toda vez, que su aplicación se implementará para la vigencia 2024 - 2026. Lo anterior conforme a lo establecido en los conceptos jurídicos proferidos por el Ministerio de trabajo y por la Función pública bajo los radicados, No. 08SE201812030000004, No. 2018600258381 y No. 201820402866131.

13. Los presentes beneficios aplicaran para los funcionarios públicos con relación legal y reglamentaria con la Contraloría General de Santander al momento del reconocimiento de la prerrogativa sindical, es decir, a la fecha de expedición de la resolución o del acto administrativo que lo implemento a efectos de identificar el alcance de cumplimiento de los acuerdos de negociación del pliego de solicitudes, y los mismos se harán efectivos dentro de cada anualidad, es decir, no son acumulables.

14. Que la sentencia C-385 del 2000, aludió a los principios democráticos que debe regir tanto a la Organización y funcionamiento de los sindicatos, en los siguientes términos: "(...) 3. Libertades de asociación sindical positiva y negativa. No corresponde a la sala establecer de manera exhaustiva los principios democráticos a los cuales debe sujetarse todo sindicato. Teniendo en cuenta los casos subexamine dos rasgos fundamentales de la sociedad democrática delineada en la constitución de 1991 deben ser resaltados: Su carácter participativo y su vocación igualitaria. Ambos aparecen incluidos en el preámbulo mismo de la carta, y su espíritu permea todo su texto (V.ER.ARTÍCULOs 1, 2, 13, 103 y Bs). En el seno de una democracia participativa, el papel decisorio de los individuos es ejercido no solo en los espacios políticos tradicionales, si no también en contextos más



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: -</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 3 de 9</b>

reducidos y mas cercanos a las actividades diarias de las personas (empresas, sindicatos, universidades, etc.). Esta tendencia denominada por la teoría política "Uso extensivo de la democracia", presente en mandatos constitucionales, con los de los artículos 45 y 68, que buscan asegurar la participación de los jóvenes y la comunidad educativa en las decisiones que le incumben, respectivamente, unida al uso intensivo de mecanismos políticos tradicionales (of. capítulo 1 del título IV de la C.P), constituye el núcleo de la filosofía participativa de nuestro estatuto superior". La participación de todas las personas interesadas en el resultado de un proceso de toma de decisiones es tal vez el más importante de los "Principios democráticos" a que se refiere el Artículo 39 de nuestra constitución. Siendo el sindicato el foro de discusión y decisión por excelencia de asuntos determinantes para el desarrollo de las relaciones entre empleador y empleados, forzoso es concluir que el respeto a la posibilidad de participar en él es un límite del fuero interno otorgado por el ordenamiento jurídico a los sindicatos. La Corte estima necesario precisar que el Derecho de asociación sindical debe necesariamente considerarse integrado a la concepción democrática del Estado Social de Derecho, pluralista participativo, fundado en el respeto de la dignidad y de la solidaridad humana, que reconoce y protege unas libertades básicas, si se repara que la libertad de asociarse en sindicatos no es otra cosa que la proyección de un conjunto de libertades fundamentales del hombre como las de expresión y difusión del pensamiento y opiniones e información, y de reunión, las cuales conducen a afirmar el derecho de participación en la toma de decisiones relativas a los intereses comunes de los asociados, que constituyen el punto de partida para la participación política (..)".

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN.** Adóptese cada uno de los **VEINTICUATRO (24)** puntos de acuerdo, alcanzados en el proceso de negociación por la **CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER Y LA ORGANIZACIONES SINDICALES CONTRAESTAL-SUNET-SINALTRASE**", las cuales se encuentran plasmados en el Acta de cierre de negociación firmada el día 21 de junio del 2024 "CIERRE DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CONTRAESTAL-SUNET-SINALTRASE" vigencia 2024-2026, cuyo contenido se encuentra a continuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PARTES** Son partes del proceso de negociación del pliego de solicitudes, por una parte, el empleador, esto es, la **CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER** en adelante **C.G.S.**, y por otra parte, el **SINDICATO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER Y DEMAS ENTIDADES ESTATALES — CONTRAESTATAL, SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO — SUNET, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LOS ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN SUS ENTIDADES VIGILADAS - SINALTRASE** en adelante **LAS ORGANIZACIONES**, en representación de sus afiliados, vinculados como funcionarios públicos de este ente de control.

Las partes actúan con plenas facultades conferidas por sus representados, conforme a lo establecido en las normas legales y estatutarias correspondientes, los soportes legales que se constituirán en documentos del proceso de concertación y harán parte del acta de inicio de este.

**ARTÍCULO TERCERO: CAMPO DE APLICACIÓN** Los beneficios del presente pliego de solicitudes se aplicarán a todos los empleados públicos de la **C.G.S.**, salvo aquellos funcionarios señalados en el artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 243 de 2024. Lo dispuesto en



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 9

esta solicitud no afectará derechos adquiridos de los empleados que venían gozando beneficios anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES GENERALES DE LA NEGOCIACION** Con el propósito de realizar una negociación eficaz y garantizar el derecho de concurrencia y representatividad de los empleados de la C.G.S., aplicando el principio de "razonable proporcionalidad", determinado en el Decreto 243 de 2024.

En tal sentido, se propone dar aplicación a la normatividad vigente, de la siguiente manera:

- **Firma de actas en las que se consignen los acuerdos parciales y su forma de cumplimiento:** Se propone la premisa de "acta negociada, acta firmada", con lo cual se pretende que, al culminar cada reunión durante la fase de negociación del pliego de solicitudes, se suscriba el acta correspondiente, previa lectura y aprobación de su contenido por todas las partes. acta que deberá ser entregada en copia a cada una de las partes.
- **Realización de estudios o conceptos jurídicos durante la fase de negociación:** Dadas las experiencias de anteriores negociaciones, se propone que la misma culmine con acuerdos **ciertos y concretos.**
- **Acta final de acuerdo laboral:** Una vez finalizada la negociación, la C.G.S. suscribirá UN ACTA FINAL DE ACUERDO LABORAL, el cual contendrá en sí misma las condiciones de implementación. El ACTA FINAL DE ACUERDO LABORAL será depositada en el Ministerio de Trabajo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su suscripción". Una vez registrada en el Ministerio de Trabajo la C.G.S. expedirá, se comunicará al nivel directivo y asesor de la resolución por medio de la cual se adopta los acuerdos sindicales de la vigencia 2024.

Así mismo, será publicado en página web de la entidad, el acto administrativo (resolución) expedido por la C.G.S. en el cual se formalizó y/o adoptó el Acuerdo Colectivo de Negociación Pactado en la Vigencia 2024 con las diferentes organizaciones sindicales, adjuntando la evidencia de presentación ante el Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO QUINTO: SITIO E IMPLEMENTOS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

Para garantizar el cumplimiento del proceso a los preceptos legales y para efectos de la implementación de los acuerdos, la sede de la negociación será la ciudad de Bucaramanga, en sitio y horas acordadas por las partes.

La C.G.S., se compromete con LAS ORGANIZACIONES a brindar un lugar adecuado, así como los medios técnicos que se encuentre a su alcance.

Para llevar a cabo la negociación del presente pliego de solicitudes, en lo relativo a la implementación se establece que se consignaran las posiciones de las partes en los puntos donde no se llegue a un acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE NEGOCIACIÓN** Será el acordado por las partes teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las normas vigentes para la negociación colectiva y en particular el Decreto 243 del 2024.

La administración se compromete, a través de la expedición de un acto administrativo, a garantizar permiso remunerado a los negociadores designados por LAS ORGANIZACIONES, durante los días de negociación y los que se requieran para la realización de reuniones intersindicales necesarias para la negociación. El período de negociación será de veinte (20) días hábiles, prorrogables por acuerdo entre las partes, hasta por veinte (20) días hábiles más, teniendo en cuenta los términos del Decreto 243 de 2024.



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: -</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 5 de 9</b>

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO** La representación sindical en la Comisión de Seguimiento estará integrada por un (1) delegado de cada organización que haga parte de los acuerdos vigencia 2024, y por parte de la Administración, por dos (2) delegados que designe el C.G.S., la cual se reunirá por espacio de un día, cada dos meses, durante el periodo que se determine para la implementación plena del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO: IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO** La implementación del Acuerdo es decir la realización de los correspondientes actos administrativos para instrumentar y materializar el presente acuerdo, se realizará en un plazo máximo de seis (6) meses y para ello, la C.G.S. redactara los proyectos de actos administrativos, los cuales serán socializados con los sindicatos firmantes del presente acuerdo quienes presentaran las observaciones en el término de un día antes de su firma, sin abarcar competencias de dirección y administración de la C.G.S. Para la ejecución de las prestaciones económicas habrá sujeción a la disponibilidad presupuestal de la entidad y al principio de anualidad del gasto.

**ARTÍCULO NOVENO: GARANTIAS SINDICALES Y DERECHOS ADQUIRIDOS** La C.G.S., reconocerá las garantías sindicales establecidas para la negociación, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 243 de 2024. Por consiguiente, se compromete a otorgar y protocolizar los permisos sindicales remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales por el tiempo que dure la negociación, a los miembros principales y suplentes de la Comisión negociadora.

#### **a. Reconocimiento**

Para todos los efectos constitucionales y legales, incluido el presente proceso de concertación, la C.G.S. reconoce a las organizaciones sindicales, como representantes de los empleados públicos afiliados a ellas.

La C.G.S. garantizarán el pleno derecho de los empleados públicos de la entidad, a través de sus Organizaciones Sindicales para regular las relaciones laborales conforme a los artículos 2 y 55 Constitucionales, el Convenio 151 de OIT, la Ley 411 de 1997 y el Decreto 243 de 2024.

Así mismo la C.G.S. les reconoce a las organizaciones sindicales; el derecho de asociación, la autonomía sindical, los derechos consagrados en el artículo 55 de la Constitución Política, la Ley 411 de 1997 y el parágrafo primero del artículo 406 del CST.

#### **b. Derechos adquiridos y acuerdo laboral**

El presente Acuerdo Laboral respeta y garantiza los derechos adquiridos de los servidores públicos de la C.G.S. y de las Organizaciones Sindicales y, por consiguiente, en la interpretación de estos, prevalecerá la más favorable en materia laboral, en los términos definidos en la Constitución y en la Ley.

Los acuerdos colectivos suscritos en negociaciones anteriores entre la C.G.S. y los sindicatos, no podrán retrotraerse bajo la excusa de haber terminado la vigencia de la negociación, aplicándose por consiguiente el principio de progresividad y prohibición de regresividad.

En las relaciones laborales al interior de la C.G.S., se aplicará el Principio de favorabilidad en materia laboral, por consiguiente, se ratifican los acuerdos laborales suscritos a la fecha.

Teniendo en cuenta la actual situación financiera de la entidad.

#### **c. Derecho participación actividades sindicales**




 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 6 de 9

La C.G.S., garantiza, reconoce y respeta el derecho de los empleados públicos de la entidad a participar en las actividades sindicales convocadas por las organizaciones de primero, segundo y tercer grado. En este sentido, no propiciará ni aplicará acciones tendientes a vulnerar este derecho.

Las partes reiteran la defensa del libre ejercicio de los derechos de asociación, de protesta y demás derechos. En todo lo caso, la C.G.S. no descontará salarios a los trabajadores por el hecho de participar en paros, protestas o movilizaciones inherentes a la actividad sindical, ni promoverá, por esos motivos, acciones disciplinarias ni judiciales.

Lo anterior teniendo en cuenta que el uso del derecho constitucional a la protesta se ejerza conforme a los procedimientos y los términos que establece la Ley.

#### **d. Fuero Sindical y permiso sindical**

La C.G.S. garantizará el fuero y el permiso sindical a los miembros de las organizaciones sindicales, de conformidad con las disposiciones vigentes.

#### **e. Derechos de los Empleados públicos de la C.G.S.**

La C.G.S. garantizará los derechos y principios contenidos en el Preámbulo y en los artículos 2, 42, 44, 47 y 53 de la C.P, en el marco de las competencias de la C.G.S.

#### **f. Permisos**

##### **1. Sindicales**

La C.G.S. dará aplicación a los términos del Artículo 13 de la Ley 584 de 2000, el Artículo 416 del C.S.T., el Decreto Reglamentario 1072 de 2015, y el Decreto 2813 de 2000.

La C.G.S. reconocerá permiso sindical de capacitación a las organizaciones sindicales de hasta noventa y seis (96) horas anuales y hasta dos (2) afiliados por evento para cada organización sindical, para que participen en procesos de formación y capacitación de las organizaciones de primero, segundo o tercer grado.

Para la solicitud de estas horas de permiso deberá allegarse por parte de cada organización sindical copia de la invitación o del correo de invitación del curso o programa de capacitación sindical en el cual se participará con una antelación no menor a cinco (5) días, así como, certificado de asistencia al evento.

Este permiso es independiente de los permisos de las organizaciones sindicales, a los que se alude en el literal d) del presente capítulo.

##### **2. Especiales. Representantes de los Trabajadores ante Comités y/o grupos de trabajo.**

La C.G.S. otorgará media jornada laboral previa a la sesión del comité, a los representantes de los trabajadores ante los diferentes Comités y/o grupos de trabajo, con el fin de preparar los temas a tratar en el desarrollo de los mismos.

La agenda y los documentos soporte de cada sesión, se remitirán a los representantes con un mínimo de dos días de anticipación, salvo en el evento de las sesiones extraordinarias.

#### **g. Acuerdos laborales Anteriores**

Ante las dificultades presupuestales, jurídicas, administrativas y técnicas que no han permitido el efectivo desarrollo y cumplimiento de los anteriores acuerdos laborales suscritos entre la Administración y todas las Organizaciones Sindicales, las partes acuerdan designar una Comisión conformada según lo establecido para la comisión de seguimiento; para que realicen el inventario de cumplimientos parciales o incumplimientos, bajo el criterio de conformación del punto seis (6) del presente acuerdo.




 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 9

Para cumplir este propósito, la Comisión designada tiene un mes para entregar el informe a la mesa de concertación vigencia 2024 — 2025 y, evaluar las incorporaciones que correspondan en la actual negociación.

**h. Participación de las organizaciones sindicales en el comité de gestión y planeación**

Garantizar que un representante o vocero de las organizaciones sindicales, elegido por las mismas, participe previa invitación del presidente del comité de gestión y planeación institucional MIPG, para proponer acciones de mejora en temas relacionados con el proceso misional de control fiscal.

**ARTÍCULO DECIMO: CONDICIONES LABORALES – SALARIO** La C.G.S., incrementará los salarios a los funcionarios de la C.G.S., con retroactividad a partir del primero de enero de cada vigencia; conforme lo establezca el Decreto del Gobierno Nacional; el pago del incremento se sujetará al Plan Anual de Caja y la disponibilidad financiera y presupuestal de la entidad.

Tendrá prelación al pago de salarios y prestaciones sociales. Salvo Norma Superior en contrario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: BENEFICIO PARA LOS EMPLEADOS DE LA C.G.S. Y SU NUCLEO FAMILIAR EN LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** La entidad realizara las gestiones necesarias para que a través de la Caja de Compensación Familiar se realicen los cursos gastronómicos, artísticos y disciplinas de formación deportiva para los empleados públicos de la C.G.S. y su núcleo familiar de manera gratuita.

Entiéndase por núcleo familiar: Conyugue o compañero(a) permanente; y los hijos hasta los 18 años.

La entidad realizara una encuesta interna para la selección de las disciplinas y cursos de acuerdo con la oferta presentada por la caja de compensación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VACACIONES RECREATIVAS** La entidad realizara las gestiones necesarias para que a través de la Caja de Compensación Familiar se desarrolle el programa de vacaciones recreativas, en la semana de receso (Octubre), en las vacaciones de mitad de año o las vacaciones de fin de año, iniciando para la vigencia 2024, con la semana de receso y para las siguientes vigencias se ira rotando entre esas tres opciones, las cuales estarán dirigidas a los hijos y/o hijas menores de 12 años de los empleados públicos de la C.G.S., sin costo alguno.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONDICIONES DE ENTORNO LABORAL** La C.G.S. gestionara informe de la ARL y en acompañamiento con SST y COPASST una revisión con lista de chequeo de las condiciones ergonómicas del puesto de trabajo y una inspección locativa de las oficinas e instalaciones, realizando las siguientes actividades: a) Revisar la funcionalidad del puesto de trabajo con respecto a los factores de riesgo a los que pueda estar expuesto el funcionario desde la parte Osteomuscular y b) mediante inspección locativa determinar factores de riesgo de seguridad a los que pueda estar expuesto el funcionario; cuyo resultado podrá ser insumo para realizar el presupuesto de la C.G.S.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CUOTAS DE AUDITAJE** La administración se compromete a liquidar y cobrar las cuotas de auditaje, con el fin de incrementar los ingresos de la C.G.S., acorde al porcentaje establecido en la ley 1416 de 2010, Artículo 1, en cumplimiento de su deber legal y constitucional.



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: -</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 8 de 9</b>

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PRIORIDAD EN LA PLANEACION DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD.** La C.G.S. se compromete, en asocio con un representante de las organizaciones sindicales (elegido por estas) a realizar un seguimiento estricto y las gestiones pertinentes para que se conozcan los mayores valores al presupuesto de la entidad como consecuencia de las modificaciones en la liquidación de los ingresos de libre destinación del departamento de Santander.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: PAGO DE FALLOS JUDICIALES** La C.G.S. se compromete a realizar las gestiones pertinentes para que los fallos judiciales en contra de la entidad sean asumidos por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER cuando corresponda. Así mismo, se compromete a realizar una defensa técnica adecuada a los intereses de la entidad e iniciar las acciones legales correspondientes en contra de los responsables de las condenas que reciba la entidad, en los términos del código contencioso administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: MANUAL DE FUNCIONES** La C.G.S. se compromete a reactivar en el término de 15 días hábiles, posteriores a la firma del presente acuerdo; el comité técnico interdisciplinario responsable de elaborar la propuesta que soportara el rediseño institucional de la contraloría general de Santander.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: PRIORIDAD EN LA PARTICIPACION Y PROGAMACION DE CAPACITACIONES DE CALIDAD** La C.G.S. se compromete a elaborar y ejecutar, de común acuerdo con un miembro de cada organización sindical, un plan de capacitación anual en temas misionales y de actualización profesional para los funcionarios de la entidad, el cual se desarrollará con instituciones de calidad.

La mesa que se constituya para este fin definirá las fechas de capacitación, las temáticas y la forma de selección de los funcionarios a capacitar.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LA PROVISION DE ENCARGOS** La C.G.S. se compromete a respetar la carrera administrativa de los funcionarios de la entidad y asegurará la aplicación de una política de encargos basada en criterios técnicos, de mérito y experiencia, y en el cumplimiento de las funciones del empleo encargado.

De igual manera, la C.G.S. se compromete a respetar el derecho preferencial de encargo y en tal sentido no vinculará personas en provisionalidad cuando existan funcionarios al interior de la entidad que cumplan los requisitos, concediendo a estos el encargo en el empleo vacante, conforme a las normas que regulen el tema.

En cuanto al procedimiento de encargo, la administración se compromete a modificar el procedimiento de encargo vigente teniendo entre otras cosas la siguiente consideración:

En caso de existir un empate entre varios servidores de carrera que cumplan con los requisitos para el encargo y en aras de incentivar el mejoramiento del perfil profesional de los funcionarios, deberá tenerse como primer criterio de desempate la experiencia relacionada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMITE DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS SINDICALES** La C.G.S. se compromete, junto con las organizaciones sindicales negociadoras del presente acuerdo a reglamentar el Comité de seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos sindicales 2023 y anteriores, adoptando el criterio de conformación contenido en el numeral 6 del Capítulo 1; para lo cual se dispondrán de los medios necesarios para su creación, reglamentación y funcionamiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESUPUESTO PARA EL ACUERDO LABORAL** La C.G.S. efectuará los trámites requeridos con el fin de gestionar el presupuesto necesario para el cumplimiento de los acuerdos resultantes del presente acuerdo laboral y el respectivo seguimiento, estará sujeto al PAC y al presupuesto de la entidad.




 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: -</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 9 de 9</b>

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIALOGO ABIERTO Y CONSTRUCTIVO** La C.G.S. se compromete a promover un ambiente de diálogo, abierto y constructivo con los funcionarios de la entidad y especialmente con las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo, que permita la solución temprana de conflictos y el mejoramiento de su labor misional. Así mismo se compromete a la atención oportuna de las peticiones presentadas por los funcionarios y organizaciones sindicales, y a mantener la confidencialidad de tales asuntos al interior de la entidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SISTEMA DE EVALUACIÓN** La C.G.S. se compromete a realizar una capacitación del sistema de evaluación de desempeño a los funcionarios de la entidad con la CECAT.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PERMISO PARA ESTUDIO** El servidor público que esté cursando programas de educación formal en modalidad de pregrado en instituciones legalmente reconocidas, tendrá derecho a un permiso compensado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: VIGENCIA** Las partes acuerdan que la vigencia del acuerdo laboral resultante de la presente negociación será de dos (2) años contado a partir del momento de su firma y registro en el Ministerio de Trabajo. En todo caso, su vigencia se prorrogará hasta la firma de un nuevo acuerdo laboral.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Negociación sindical serán aplicadas a los demás empleados públicos no sindicalizados de la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER— ORGANIZACIONES SINDICALES CONTRAESTAL-SUNET-SINALTRASE, para la vigencia 2024 - 2026, sin efectos retroactivos para los funcionarios públicos con relación legal y reglamentaria con la entidad al momento del reconocimiento de la prerrogativa sindical, es decir, a la fecha de expedición de la resolución o acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** Los acuerdos pactados y adoptados mediante la presente Resolución serán socializados y divulgados a todos los servidores de la Contraloría General de Santander.

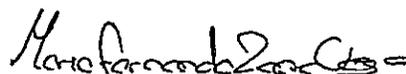
**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: VIGENCIA.** Los veinticuatro (24) puntos del acuerdo de que trata el artículo primero de esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- 9 JUL 2024

  
**REYNALDO MATEUS BELTRÁN**  
 Contralor General de Santander

Revisó: María Fernanda Zafra Vega/secretaría general



*Mateus*